

dicionamiento de parcela relativas al proyecto de construcción de vivienda unifamiliar en suelo urbano de la localidad de Arce, afectado por la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

Cuarto.- El artículo 23 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, define la servidumbre de protección, con las matizaciones recogidas en la disposición transitoria 3ª del mismo texto legal.

El artículo 25 de la precitada Ley, señala en su párrafo 1 las actuaciones prohibidas en la servidumbre de protección:

- a) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación.
- b) La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a la que se determine reglamentariamente, así como de sus áreas de servicio.
- c) Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos.
- d) El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.
- e) El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.
- f) La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

Con carácter ordinario, la legislación de costas prevé en el párrafo 2 del artículo 25, la posibilidad de autorizar los siguientes usos:

- a) Obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no pueden tener otra ubicación.
- b) Que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre.
- c) Que se trate de instalaciones deportivas descubiertas.

Quinto.- El Informe de la Demarcación de Costas de Cantabria emitido el 21 de julio de 2008 dispone textualmente lo siguiente:

"[...] Con fecha 3 de diciembre de 2008 ha tenido entrada en esta Demarcación nueva documentación sobre el asunto, complementaria a la presentada por el promotor con fecha 19 de noviembre de 2008 y remitida a esa Dirección General de Urbanismo con fecha 26 de noviembre de 2008.

En esta documentación complementaria se describen los elementos situados en la zona de servidumbre de protección, junto a la fachada sur de la vivienda, que aparecían en los planos presentados con fecha 19 de noviembre de 2008 y que motivaron que se dejara el informe en suspenso: así, se aclara que se trata de un terraplén que se proyecta para permitir un acceso horizontal a la vivienda frente a su puerta de entrada. La superficie horizontal de este terraplén consta de dos plataformas horizontales a dos niveles, puesto que la planta baja de la vivienda también los tiene, conectadas por dos peldaños. El acabado de estas plataformas se plantea con losetas perforadas de cemento que dejan pasar la hierba por sus aberturas, continuando así el ajardinamiento de la parcela.

Los taludes del terraplén no superan los tres metros de altura y se cubrirán con césped al igual que el resto de la parcela. En su zona central se contemplan unos peldaños a base de tabloncillos de madera embutidos en la tierra para facilitar el acceso por la pendiente del talud.

Por otro lado, el proyecto incluye la urbanización del tramo de calle que linda por el sur con la parcela y contempla la ampliación de la calzada en 1,50 metros de anchura y la ejecución de una acera de otros 1,50 metros de ancho. Desde esta acera se proyecta un acceso rodado a la vivienda de tres metros de ancho.

El cerramiento de la parcela proyectado consiste en un murete de bloques prefabricados de piedra artificial 0,55 metros de alto sobre el que se coloca una malla metálica prefabricada de otros 0,95 metros de altura sin afectar a la servidumbre de tránsito.

En esta situación, se considera que la ocupación vinculada al proyecto no implica la introducción de usos pro-

hibidos en la zona de servidumbre de protección de acuerdo con la Ley de Costas, y que puede informarse favorablemente. No obstante, y dado que la vivienda se proyecta en colindancia con el límite inferior de la zona de servidumbre y que el uso residencial está expresamente prohibido en la zona de servidumbre de protección según el artículo 25.1 de la Ley de Costas, se propone el establecimiento de las siguientes condiciones:

- La edificación se ajustará en todo su volumen a las alineaciones establecidas en los planos modificados de fecha 16 de octubre de 2008 (visados por el Colegio Oficial de Arquitectos en 7 de noviembre de 2008), denominados: Plano referencia Demarcación de Costas", "Plano planta cimentación", "Plano planta baja" y "Plano planta cubierta". Estas alineaciones no podrán ser rebasadas por elementos de ningún tipo asociados a la vivienda, tanto por debajo de la rasante del terreno como sobre la misma, incluyendo en esta prohibición aleros, vuelos, balcones, muros, cimentaciones, etc.

- Debe advertirse al promotor de que una eventual invasión de la zona de servidumbre en fase de ejecución de la vivienda por posibles errores de medición o replanteo está tipificada como infracción grave (artículo 91.2.e) de la Ley de Costas), la cuál será de su plena responsabilidad, dando lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y la obligación de demolición de las obras que invadan la zona de servidumbre, sin posibilidad de legalización.

- Por otro lado, se recuerda que la malla de cierre deberá contar con un porcentaje mínimo de huecos del 80% para los tramos que superen la altura de un metro, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.3 del reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, aprobado por RD 1.471/1989."

Vistos los antecedentes mencionados y la normativa aplicable:

#### SE ACUERDA

Autorizar la solicitud promovida por doña Gema Brevers Peña para la realización de obras de urbanización para la ampliación de vial y acondicionamiento de parcela relativas al proyecto de construcción de vivienda unifamiliar en suelo urbano de la localidad de Arce, en el término municipal de Piélagos, en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, debiendo dar cumplimiento a las condiciones señaladas en el informe de la Demarcación de Costas anteriormente transcritas.

Contra el presente Acuerdo, que no es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos:

Santander, 19 de febrero de 2009.-El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

09/4758

#### AYUNTAMIENTO DE VOTO

*Información pública de expediente para estructura de hormigón armado para un porche en el barrio de los Pozos, en Rada.*

Don Celedonio Trueba Fernández, solicita ante este Ayuntamiento, licencia para estructura de hormigón armado para un porche, en Rada, zona comprendida dentro de la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre. De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio y artículo 27.2 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, el expediente se somete a información pública por espacio de un mes.

Voto, 18 de febrero de 2009.-El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

09/2601